



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00262-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente solicitud de comisión para entrega de bien inmueble arrendado, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por lo que la parte solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Deberá aportar acta de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta que el artículo en mención dispone que *“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”* (Subrayas fuera de texto), por lo que no es posible ordenar la comisión encomendada sin existir el documento que acredite el incumplimiento, si se tiene en cuenta que la solicitud de comisión elevada al Juzgado no constituye acta de incumplimiento.
- 2) Se echa de menos el poder que faculta a DINA VANEZA CARO GARCÍA para representar a ARRENDAMIENTOS LA ALDEA LTDA.
- 3) Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de ARRENDAMIENTOS LA ALDEA LTDA.
- 4) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

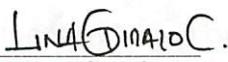
NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u> fijado hoy
<u>02 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria